



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N° : 81001 3331 002 2012 00059 00
Demandante : Anduer Alexis Pérez Mogollón y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control : Reparación Directa
Asunto : Auto que fija liquidación de costas

En sentencia del 26 de mayo de 2014 (fls. 390-400 envés), este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones planteadas por los demandantes y en consecuencia condenó a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar a los demandantes i) por perjuicios morales un total equivalente en dinero a 480 SMMLV, ii) por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de \$14'723.948,60, y iii) por concepto de violación al derecho constitucional a la libertad la suma equivalente en dinero de 40 SMLMV. Asimismo, se condenó en costas a la entidad demandada en la siguiente forma: i) **las expensas**, de conformidad con liquidación que hiciera la Secretaría y ii) **las agencias en derecho**, fijadas en un 5% del valor de las pretensiones reconocidas.

La anterior decisión fue corregida en providencia del 25 de febrero de 2015, mediante la cual quedó que debía pagarse por concepto de lucro cesante la suma de \$16'234.877,12 (fls. 414-416 envés). La sentencia de primera instancia y el auto del 25 de febrero de 2015 quedaron en firme y ejecutoriadas el 24 de marzo de 2015, tal y como da cuenta la Constancia Secretarial que obra a folio 419 del expediente.

En lo que respecta a la liquidación de costas, el Código General del Proceso dispone en su artículo 366 que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido en primera instancia o única instancia, por lo tanto, la liquidación de costas corresponde a este Juzgado, por haber fungido como Juez de primera instancia. Asimismo, el numeral 1 del artículo ya referido prescribe que una vez efectuada la liquidación por parte del Secretario, corresponderá al Juez aprobarla – en caso de hallar ajustada- o rehacerla si considera que se ha incurrido en algún error al momento de su elaboración. Para tasar y liquidar las costas, el artículo 361 enseña que debe hacerse uso de criterios objetivos y verificables en el expediente, esto con el objeto de proscribir liquidaciones irrazonables y alejadas de las actuaciones surtidas en el marco del proceso.

La Secretaría de este Juzgado liquidó las costas de la siguiente manera (fl. 428):

COSTAS DEL PROCESO	\$	70.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$	17'563.143,8
TOTAL	\$	17'633.143,8

Las expensas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. De acuerdo con lo obrante en el expediente, la parte demandante sufragó la suma de \$70.000 por concepto de gastos procesales (fl. 138), no advirtiéndose ninguna otra erogación en la que hayan incurrido las partes para el adelantamiento del proceso. Así entonces, el valor fijado por la Secretaría por concepto de expensas resulta ser acertado.

Respecto de las agencias en derecho, éstas fueron fijadas, en primera instancia, en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2012 00023 00

LUJIS ORLANDO JIMÉNEZ CARRILLO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que en la sentencia del 26 de mayo de 2014, se mencionó que el valor de las agencias en derecho sería del 5% del valor de las pretensiones reconocidas, esto es, la suma total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$351'296.877,12), el 5% de dicho valor, se obtiene como resultado el monto de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17'564.843,8), que corresponden a las agencias en derecho.

Así, una vez sumados los valores por concepto de expensas del proceso y agencias en derecho (\$70.000 + \$17'564.843,8), el monto total de las costas del proceso se fija en DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17'634.843,8), siendo necesario modificar el valor reconocido por la Secretaría en su liquidación.

Ahora bien, a folios 425 y 426 obran unas facturas de copias. El Juzgado no las tendrá en cuenta, pues están fechadas el 25 de abril de 2012 y 13 de julio de 2012, es decir, con anterioridad a la radicación de la demanda, no obstante relacionan que se trata de copias expedidas en el radicado 2012-00059, que corresponde a este proceso, cuestión que no podía ocurrir pues en esas fechas no existía el proceso, pues la demanda se interpuso en el Tribunal Administrativo de Arauca el 13 de julio de 2012 (fl. 29 envés), y en esa oportunidad se radicó bajo el radicado 2012-00005, siendo asignada por remisión a este Juzgado el 14 de agosto de 2012 (fl. 116).

Bajo esas condiciones, el Despacho procederá a modificar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado que las tasó en un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17'633.143,8); en su lugar, se dispondrá que las costas corresponden a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17'634.843,8).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. NO APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y **FIJAR** las costas del proceso en un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17'634.843,8).

TERCERO. ORDENAR Secretaría notificar a las partes la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza